

CONVENIO ASISTENCIAL – DOCENTE
ENTRE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, a 01 de enero del año 2021, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED] Milena, educadora de párvulos, cedula de identi [REDACTED] as domiciliadas para estos efectos en calle Llano [REDACTED] a Corporación”, por una parte; y por la otra, la [REDACTED] MEX, Rol Único [REDACTED] Educación Superior de carácter autónomo, reconocido por el Ministerio de Educación, representada para estos efectos por su Rector, [REDACTED] cedula nacional de id [REDACTED] [REDACTED] estos efectos en [REDACTED] Santiago, en adelante “el Instituto”, se ha acordado lo siguiente Convenio Asistencial Docente:



Considerando:

1.- La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, a través de su Dirección de Salud, toma y hace suyas las consideraciones que se expresan en la pauta de cotejo del Manual de Atención Abierta para instituciones acreditadas, específicamente en la característica “Las actividades docentes de pregrado se regulan mediante convenios docente-asistenciales y un marco reglamentario suficiente que vela por proteger la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario, definidas por la institución, explicitando la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente”, DP 4.1, con especial atención en las siguientes consideraciones:

- Proteger la seguridad de los pacientes;
- Proteger los derechos de los pacientes;
- Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.

2.- Que el sector salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto

de sus derechos.

3.- Que, atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica, cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública, especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.

4.- Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial- docente, son los establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas, tales como la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.

5.- Que la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud; entendiendo que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

6.- Que conforme a la normativa ministerial sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otros en que se realicen prestaciones de salud, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de carreras de la salud de pregrado, el objetivo general de esta alianza estratégica es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: El uso de los centros de salud de la Red de Salud Primaria de Salud San Miguel que hará el Instituto respecto a sus actividades académicas de docencia e investigación, se registrá por el presente acuerdo, por sus modificaciones, y por los acuerdos que adopte el

Comité Local Docente Asistencial (COLDAS) y por la normativa administrativa y reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección de Salud de la Corporación.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que la Corporación podrá suscribir convenios similares con otros Centros Formadores, sean estos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización, como campo para la realización de las prácticas curriculares de los alumnos, de sus centros de salud que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio y, especialmente, que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes.

TERCERA: Objeto. El presente convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el Instituto y los Centros de Salud dependientes de la Corporación Municipal de San Miguel, que tiendan a la realización de las prácticas y profundizaciones profesionales de dicha facultad.

CUARTA: Principios.

1.- DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.

2.- PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL: La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de establecimientos de salud de dependencia municipal.

3.- SEGURIDAD DEL PACIENTE: Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en los establecimientos de salud de dependencia municipal.

4.- TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA: El Instituto reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.

5.- INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS: El Instituto se compromete a colaborar en el desarrollo de los centros de salud de la Corporación, mediante colaboraciones técnicas a determinar previamente de mutuo acuerdo.

QUINTA: En concordancia con la cláusula tercera, se acuerda la realización de la



siguiente actividad:

1) Práctica Profesional

Para la realización de las prácticas en los centros de salud, la Corporación dispone de cupos de acuerdo a la siguiente información:

Carrera de Pregrado	Establecimiento	Número de cupos	Tipo de Práctica	Jornada
Técnico en Enfermería	CESFAM Recreo	2	Práctica Profesional	Diurna
Técnico en Enfermería	CESFAM Barros Luco	2	Práctica Profesional	Diurna
Técnico en Farmacia	CESFAM Recreo	1	Práctica Profesional	Diurna
Técnico en Farmacia	CESFAM Barros Luco	1	Práctica Profesional	Diurna



*Para la realización de las prácticas profesionales la jornada diaria considera los siguientes horarios:

- Jornada Completa (desde las 8:00 a las 17:00 horas, de lunes a jueves, y viernes desde las 8:00 a las 16:00 horas.)

Se deja constancia que la apertura de nuevos tipos de prácticas requeridas, durante la vigencia del presente convenio, por parte del Instituto, y que requieran de nueva asignación de campos, será materia de una modificación de este instrumento, la que deberá contar con la voluntad expresa de ambas partes.

Los cupos asignados en cada uno de estos establecimientos serán materia de revisión anual. Se considerará para ello la disponibilidad de cupos con los que cuenten los centros de salud de la Corporación. Esta asignación será evaluada por parte del Encargado de la Relación Asistencial Docente de la Dirección de Salud de la Corporación y revisada por la Comisión Local Docente Asistencial, de acuerdo a la capacidad formadora definida para el año en curso.

En forma previa al inicio de cada semestre académico, el Instituto, a través de su representante del área Docente Asistencial, hará llegar al Encargado de la Relación Docente Asistencial de la Dirección de Salud de la Corporación, los siguientes documentos:

- a) Nómina con nombre completo del estudiante que concurrirán a realizar su práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Nombre y objetivo de la práctica a realizar por el estudiante, con la pauta de evaluación.
- e) Profesionales dependientes del Instituto que realizarán supervisión académica de los estudiantes y fechas de las supervisiones.

SEXTA: Áreas restringidas. Los centros de salud definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente, o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado al Instituto al momento de su ingreso al campo de formación profesional y técnica, en adelante "CFPT".

SÉPTIMA: Capacidad Formadora. El establecimiento asistencial ha determinado su capacidad formadora, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 416 de marzo de 2010, del Ministerio de Salud.



OCTAVA: Funciones del Encargado de la relación asistencial docente de la Dirección de Salud de la Corporación.

- 1.- Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial Docente entre el Instituto y el establecimiento asistencial.
- 2.- Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial-docente.
- 3.- Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y recomendar el número adecuado de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial-docente.
- 4.- Conocer el número de alumnos de pregrado distribuidos en los distintos centros de salud, utilizados como CFPT.
- 5.- Prohibir el acceso a los CFPT a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del respectivo establecimiento asistencial.
- 6.- Velar porque exista una relación equilibrada de costos-beneficios, tanto de los Centros Formadores como de los establecimientos asistenciales.
- 7.- Verificar que se compensen los mayores costos en que incurran los centros de salud de la Corporación, como consecuencia de la docencia impartida en su interior, previo acuerdo

con la contraparte.

8.- Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos, familiares y usuarios del sistema de salud.

NOVENA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial-docente.

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención en Salud, los usuarios de los centros de salud de la Corporación Municipal de San Miguel tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Centro de Salud que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos y con qué centros formadores.
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado para aquellas actividades que, siendo invasivas o sean parte de una investigación, impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza.
3. A que su atención de salud no se condicione a la autorización de acceso a docentes y estudiantes a su proceso clínico, así como a no ser coaccionado para obtener dicha autorización.
4. A poder poner término a esta autorización en cualquier momento y sin expresión de causa.
5. A que el estudiante se identifique como tal ante él e identifique al tutor que estará a su cargo en la actividad de salud respectiva.
6. A poder negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
7. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud-enfermedad.
8. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las instituciones con las que existan convenios docente-asistenciales, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades involucradas.

DÉCIMA: Obligaciones que asume el Instituto. El Instituto deberá:

- 1.- Contar con un académico a cargo de la supervisión del estudiante, designado con anticipación a su ingreso a los servicios o unidades del establecimiento asistencial, definidos como "campos de formación profesional y técnica".
- 2.- Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por el estudiante o académico en el establecimiento



asistencial, previa investigación que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por quien resulte responsable, en un plazo no superior a 30 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.

3.- Tener como referentes mínimos el cumplimiento de protocolos de atención y las normas de calidad y seguridad del paciente, si procediere.

4.- Respetar las directrices impartidas por la Dirección de Salud y los protocolos y manuales internos de la Corporación Municipal de San Miguel atinentes al área de salud y seguridad.

DÉCIMA PRIMERA: Los académicos del Instituto deberán:

1.- Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los CFPT de los centros de salud, con el estándar de calidad que estos últimos y El Instituto hayan establecido.

2.- Al concurrir a los centros de salud deberá vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.

3.- Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.

4.- Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.

5.- Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.

6.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.

7.- Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y el centro de salud para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.

8.- Informar a la jefatura en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.

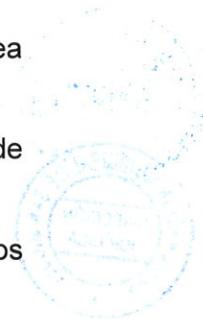
9.- Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento asistencial para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.

10.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del centro de salud, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.

11.- Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.

12.- Dirigirse al representante de El Instituto responsable ante la Dirección de Salud, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.

13.- Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del centro de salud, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad,



seguridad, u otros.

14.- Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del centro de salud.

15.- Cuidar que en las actividades definidas para la carrera que hacen uso del CFPT, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.

16.- Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser requerido por el Centro de Salud o la Dirección de Salud, a través de solicitud formal.

17.- Respetar las directrices impartidas por la Dirección de Salud y los protocolos y manuales internos de la Corporación Municipal de San Miguel atinentes al área de salud y seguridad.

DÉCIMA SEGUNDA: Los estudiantes del Instituto deberán:

1.- Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Centro de Salud.

2.- Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.

3.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.

4.- Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.

5.- Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.

6.- Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del centro de salud, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.

7.- Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.

8.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Centro de Salud, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.

9.- Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los CFPT frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.

10.- Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del Centro de Salud, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.

11.- Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del Centro de Salud, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.



12.- Respetar las directrices impartidas por la Dirección de Salud y los protocolos y manuales internos de la Corporación Municipal de San Miguel atinentes al área de salud y seguridad.

El estudiante, practicante o pasante, ante cualquier falta grave durante su desempeño en las dependencias de los centros, quedará sujeto a las medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento Académico aplicable a los estudiantes del Instituto.

La Corporación deberá comunicar con la mayor celeridad posible al Instituto de cualquier falta que ameritará la aplicación de la normativa declarada en el párrafo precedente de la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial- Docente. Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se regirán, en materia de administración de personal, por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra institución.

Se deja constancia de que los académicos y estudiantes del Instituto no adquieren mediante este convenio la calidad de trabajadores de la Corporación o Centro de Salud de que se trate, sin perjuicio de que, por razones de control de práctica, se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, la Corporación no pagará a los estudiantes ni académicos de El Instituto, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo de la Corporación la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el centro de salud lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad de El Instituto habilitar dicho recinto.

DÉCIMA CUARTA: Régimen disciplinario. En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio aplicará a sus trabajadores y/o estudiantes el régimen que tenga establecido por las faltas disciplinarias que afecten, tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro de Salud por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o trabajadores de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, el Centro de Salud podrá prohibir el desempeño de los docentes o



de los estudiantes del Instituto que incurran en dichas faltas.

DÉCIMA QUINTA: De la coordinación territorial y docente. Para los fines del presente acuerdo, el Instituto deberá disponer de un coordinador docente del campo de formación profesional y técnica (CFPT), el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente acuerdo y que tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Programar la pasantía y práctica del alumno e informar al Encargado de la Relación Asistencial Docente de la Dirección de Salud de la Corporación.
- 2.- Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño del alumno en conjunto con el supervisor.
- 3.- Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y del alumno del Instituto en el contexto del presente acuerdo.
- 4.- Entregar, si se desarrollara, una copia de la tesis o trabajo del estudiante que contengan datos propios del centro de salud. En caso alguno se podrán entregar datos personales de los usuarios atendidos y que consten en fichas clínicas u otros documentos o dispositivos que se encuentren en el Centro de Salud.

DÉCIMA SEXTA: Supervisión académica. Todo estudiante que esté realizando práctica profesional deberá ser supervisado por un profesional del centro de salud en forma directa y el Instituto ejercerá una supervisión indirecta a través de un docente a cargo de los interesados. Para ello, durante la actividad académica coordinará reuniones con el profesional del servicio a fin de realizar en forma conjunta evaluaciones formativas.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del centro de salud le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA: Retribuciones. Como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo de los centros de salud que forman parte de la Corporación, el Instituto pagará a la Corporación la suma de 2,0 UF (dos unidades de fomento) mensuales por alumno que efectúe su práctica profesional a horario completo; y en horario parcial, el Instituto pagará el valor proporcional mensual a las horas que corresponda.

Además, el Instituto se compromete a realizar 2 cursos anuales en el área de la salud para los funcionarios de la red, los que deberán tener una duración de 20 horas cada uno, distribuidos uno por semestre, para grupos de 20 a 25 trabajadores de la Corporación.

La Corporación garantiza que los pagos u otros artículos de valor proporcionados por el Instituto en virtud de este convenio se utilizarán a beneficio de la Corporación y no para beneficio personal de ninguna persona que podría tener influencia sobre la asignación de cupos de practica para los alumnos del Instituto.

La Corporación deberá informar al Instituto formalmente del cambio de personas que ocupen cargos relacionados con la gestión del presente convenio, para efectos del cumplimiento de las retribuciones.

DÉCIMA OCTAVA: El Instituto conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación del Box de Atención que introduzca al centro de salud para el desarrollo de las acciones docentes o de investigación, de aquellos bienes que no estén incluidos en la cláusula anterior. Para el objetivo anteriormente expuesto, el Instituto entregará al Encargado de la Relación Docente Asistencial de la Dirección de Salud un inventario detallado de los bienes muebles aportados.

Tanto el centro de salud como el Instituto responderán, conforme a derecho, por sus trabajadores o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

DÉCIMA NOVENA: El Instituto y la Corporación se comprometen a identificar áreas de interés común en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común.

Para tales investigaciones, será necesario contar con la aprobación de las comisiones de ética respectivas.



VIGÉSIMA: Duración y Evaluación: El presente convenio comenzará a regir a contar del 02 de enero de 2021 y tendrá una vigencia máxima de 1 año. Previa revisión, dicho convenio podrá prorrogarse automática y sucesivamente por periodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de poner término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra por carta certificada, con antelación de 3 meses a la fecha de vencimiento del período o prórroga respectiva.



Las partes dejan constancia que, el uso de los servicios clínicos y de apoyo de los centros de salud que forman parte de la Corporación, comenzaran: con fecha 02 de enero del año 2021. Lo anterior, para el pago de las retribuciones establecidas en la cláusula décima séptima, las cuales quedarán condicionada a la suscripción del presente convenio.

Con todo, y en concordancia con la directriz ministerial, la Corporación podrá terminar anticipadamente el convenio al plazo antes referido, al momento de la eventual entrada en vigencia de la nueva norma técnica y administrativa que regulará la relación asistencial docente. Lo anterior no obsta a la continuidad necesaria de las practicas asistenciales en ejecución, cuyo origen se encuentre en el marco del presente instrumento, debiendo las partes para ello adoptar las medidas necesarias conducentes a la completa ejecución de dichas actividades a fin de no causar perjuicio a los alumnos o pasantes en su plan de estudios.

VIGÉSIMA PRIMERA: Resolución del Convenio: Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la carrera, incluidas en el convenio que se rescinde. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

- 1.- Mutuo acuerdo de las partes.
- 2.- Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el CFPT en periodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- 3.- Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas del Instituto, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- 4.- Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- 5.- Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.
- 6.- Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y trabajadores; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
- 7.- Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos de El Instituto que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el convenio.
- 8.- Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el Instituto.

En el caso que el convenio haya sido terminado por el Instituto por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad a la Corporación o centro de salud, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por la Corporación o el centro de salud se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada dirigida al domicilio establecido en el presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Instancia de solución de conflictos. Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y que no puedan ser resueltas por la COLDAS (Encargada de la Relación Asistencial Docente y Representantes del Instituto) serán sometidas al conocimiento y resolución conjunta de los directivos del



Instituto y de la Corporación, según corresponda.

Con todo, el Subsecretario de Redes Asistenciales, por iniciativa propia o a petición de partes, podrá hacer valer sus buenos oficios en búsqueda de una solución. En este cometido, también podrá recurrir a la asesoría de las Divisiones del Ministerio de Salud y oír las recomendaciones que haga la Comisión Nacional Docente-Asistencial. La potestad antes indicada podrá ser ejecutada sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMA TERCERA: Normativa aplicable. El presente Convenio se registrará, en especial, por la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial –Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta Nº 254, de fecha 9 de julio de 2012 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

VIGÉSIMA CUARTA: Ejemplares. El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con dos de ellos.

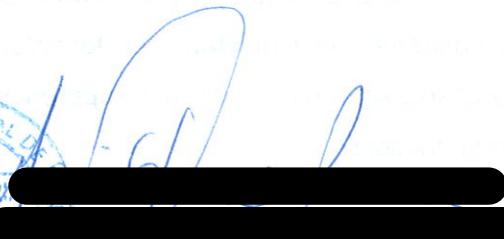
VIGÉSIMA QUINTA: Personería. La personería de doña **MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO** para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

La personería de don **GIOVANI RODRIGO PINEDO ARELLANO** para representar a la **CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL ESUCOMEX** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Instituto Profesional Esucomex, de fecha 02 de agosto de 2019, reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 49019, de fecha 30 de agosto de 2019, otorgada ante el Notario Público Titular de la 42ª Notaría de Santiago, don Álvaro González Salinas.



Previa lectura firman las partes en señal de aceptación.




SECRETARIO GENERAL (I)

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL




RECTOR

CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL ESUCOMEX




GSV/APG/VZC/MMV/ndf